

LA FILOSOFÍA JURÍDICA EN LA PATRÍSTICA Y EN LA ESCOLÁSTICA

Por Leandro AZUARA PÉREZ
Profesor de la Facultad de Derecho
de la UNAM

La cuestión en torno al derecho natural

PARECE conveniente ocuparse, aun cuando sea de manera sintética del problema del derecho natural para en esta forma tener un esquema que sirva de marco de referencia el cual permita tener una idea acerca del *derecho natural en la Patrística y en la Escolástica*.

Pues bien, el derecho natural constituye un intento grandioso que ha realizado el hombre con la finalidad de estructurar las condiciones de un orden jurídico justo, que permita llevar a cabo los más caros anhelos de felicidad que a través de la historia ha acariciado la humanidad. Probablemente una de las partes más importantes de la *Historia Universal* es la que se refiere no sólo al relato, en el plano del pensamiento, de las ideas jusnaturalistas que se han sucedido a través del tiempo, sino al registro en el campo de la realidad histórica de los proyectos del hombre encaminados a lograr, mediante la encarnación del derecho natural en el derecho positivo, la felicidad social.

Ahora bien, sea que el derecho natural tenga una fundamentación teológica, o metafísica, o de carácter racional, se trata en última instancia, a través de las soluciones que propone, de dar respuesta a la aspiración perenne del hombre de encontrar una justificación absoluta de su conducta, ya que no le satisface una justificación relativa de la misma que es la única que puede dar el conocimiento humano.

Por otra parte, aún el derecho natural que se fundamenta en la existencia de Dios, como es aquel del que nos vamos a ocupar, no permanece, por lo que toca a la idea de justicia, en un plano absoluto o trascendente, en contra de lo que piensa Kelsen, sino que desciende desde los principios más abstractos a las conclusiones que se desprenden de ellos y que tienen una validez condicionada por la materia social mutable en la cual pretenden regir.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se puede concluir que el derecho natural que se basa en la existencia de Dios, como es el de la

Patrística y el de la Escolástica, no desdeña la materia histórica concreta, ya que le asigna un papel muy importante por lo que hace a la función que desempeña en la formulación de las normas específicas que la regulan. El paso de los primeros principios del derecho natural a los principios que se derivan de ellos no es sino una manifestación de la necesidad siempre renovada a través de la historia de la filosofía de comunicar lo absoluto con lo relativo.

Es una paradoja del pensamiento la que se presenta cuando reflexionamos sobre el hecho de que el hombre es un ser sometido al tiempo, y por ende lleva una existencia histórica, condicionada, y, sin embargo, aspira a lo absoluto, ya sea en el campo del ser o en el del valor; pero como no puede permanecer dentro de ese ámbito, necesita retornar a la realidad histórica volviendo a tomar contacto con la experiencia siempre condicionada, relativa y transitoria. Es muy interesante trasladar esas ideas al campo de la filosofía jurídica: aquí el hombre no se contenta con la existencia del derecho positivo, condicionado en su contenido, efímero, y por esto pretende elevarse al campo del derecho natural, que tiene, en sus primeros principios un carácter permanente y universal, notas ausentes en el derecho positivo. Pero, como hemos visto, los principios del derecho natural que se derivan de los primeros principios del mismo representan la aplicación de éstos a materia social mutable y contingente, y esto revela que no obstante que el hombre experimenta de una manera poderosa el afán de encontrar lo absoluto no puede permanecer en él. Y por lo que toca al campo de la técnica del derecho, los actos de aplicación del derecho tienen que ser de voluntad y no intelectuales, de ahí la necesidad del derecho positivo que aun cuando es creado tomando como modelo el derecho natural, implica esta creación una relativización de los contenidos de éste, sino es que su propia desaparición, o por lo menos, el alejamiento de la idea jusnaturalista considerada en su pureza.

El derecho natural del que nos ocuparemos representa la integración, en sus exponentes más distinguidos, de tres momentos, a saber: la ley eterna, la ley natural y la ley positiva.

Indudablemente que como el cosmos social y político, en la Edad Media, que es la época en que surge el derecho natural del que nos vamos a ocupar, presentaba una unidad de fundamentación a partir de la existencia de Dios, no era lógico plantear los problemas de la contradicción entre la ley humana y el derecho natural, y esto dio lugar a que el hombre medieval no pusiera en crisis la validez de la doctrina jusnaturalista, la cual se presenta en un alto grado de pureza en los pensadores de la Patrística y de la Escolástica que vamos a analizar.

Introducción al pensamiento filosófico jurídico de la Patrística

La motivación y características del pensamiento social en la Edad Media y del propio pensamiento social de los Padres de la Iglesia, se puede resumir en las siguientes palabras de Emory Bogardus: "El pensamiento social en la Edad Media fue en parte una reflexión sobre las inestables condiciones sociales, y en parte un resultado del pensamiento y la vida en las cinco centurias que mediaron entre el inicio de la Era Cristiana y la caída de Roma. Durante estas centurias los Padres de la Iglesia modificaron un tanto las enseñanzas cristianas primitivas, aceptando la naturaleza social fundamental del hombre y creyeron que el gobierno y la organización social fueron necesarios con el fin de evitar las malas tendencias; enseñaron que toda autoridad y gobierno justos han derivado de Dios."¹

Por otra parte, los Padres de la Iglesia, desde un principio, procuran establecer una precisa y clara formulación del dogma cristiano en relación con una serie de herejías tales como, el maniqueísmo y el arrianismo. Además, también consideraron como algo fundamental, poner de manifiesto la discrepancia entre sus doctrinas y las del judaísmo y las sostenidas, tanto por las religiones, como por las filosofías que se habían desarrollado en el marco de la antigüedad greco-romana.

Parece conveniente advertir, que este contraste se llevó a cabo con fines polémicos y apologeticos. Esto dio lugar a la necesidad de fijar de una manera clara y precisa la posición de los Padres de la Iglesia frente a la filosofía pagana, y particularmente frente a la filosofía griega. De acuerdo con Corts Grau podemos percatarnos de que en relación con el pensamiento pagano se dan dos tendencias de los Padres de la Iglesia, "los unos rechazan todo contacto, los otros tratan de conciliar en lo posible la doctrina evangélica con un núcleo de verdades captadas ya por los autores clásicos, recogiendo cuanto haya en ellos de viable".² Siguiendo las ideas del autor mencionado, en la primera actitud se puede ver una especie de temor justificado a contaminarse, una comprensible radicalidad, y de manera probable un cierto horror a aquello que se desconoce. Por lo que toca a la segunda, se da en ella una auténtica seriedad filosófica y un genuino celo apostólico.

Indudablemente que la doctrina de los apologetas de la que se conoce con el nombre de Escuela Africana es radicalmente antipagana. Los principales representantes de esta escuela son Tertuliano y Lactancio.

¹ EMORY BOGARDUS. *History of Social Thought*. Editorial Longmans Green and Co. New York, London, Toronto, p. 160.

² JOSÉ CORTS GRAU. *Historia de la Filosofía del Derecho*. Editora Nacional, p. 161.

La Escuela Africana

Tertuliano (160-230). Nació en Cartago y tuvo un origen pagano, pero se convirtió al cristianismo en la edad madura; antes había ejercido la profesión de abogado, pero su fervor cristiano lo condujo al sacerdocio y después se adhirió a la secta montanista, la forma de argumentar que utiliza, revela una sólida formación jurídica. Para él la filosofía pagana es una fuente permanente de errores y constituye más bien un obstáculo, que un camino que nos conduzca a la verdad. Ahora bien, conviene considerar que en el pensamiento de Tertuliano se encuentra la idea de que lo verdadero y útil en las doctrinas de los filósofos paganos se explica en función de la influencia directa o indirecta de las Sagradas Escrituras.

Considera a Dios como el Bien Supremo, quien exige que el hombre alcance una perfección, según la cual debemos alcanzar semejanza con él.

Según Tertuliano existe un *ius naturae* grabado en tablas naturales (*naturalis tabulis*). Antes de que se promulgaran en el Sinaí los mandamientos de Dios, ya estaba la ley natural grabada en nuestra naturaleza. La naturaleza "es la gran maestra del alma, ni ella ni Dios pueden engañarnos".³ Alfred Verdross cree ver en esta afirmación de Tertuliano la distinción entre la fuente y el conocimiento del derecho natural.

Tertuliano se refiere a una igualdad esencial que se da entre los hombres, y también a sus diferencias individuales y nacionales, y al respecto expresa: "Un mismo hombre hay en todos los pueblos: sólo el nombre es distinto: un alma con diversa lengua, un mismo aliento espiritual con diverso tono. Dios está por todas partes y en todas partes su bondad."⁴

Lactancio (hacia 325). En razón de su elegante estilo de escritor se le llamó el Cicerón cristiano. Como Tertuliano era del norte de África y también se convirtió a la religión cristiana.

Considera este autor, que tanto el bien como la felicidad son incompatibles con el placer sensible, sin embargo admite que el fin del hombre puede ser la virtud tomada en el sentido que los estoicos le dieron. La virtud no debe ser considerada como un fin en sí mismo, sino que constituye un medio para perfeccionar al hombre y conducirlo a la felicidad suprema.

En resumen, podemos afirmar con Truyol Serra: "La naturaleza no es, pues, la condición empírica del hombre (que más bien se caracteriza por

³ *Ibidem*, p. 162.

⁴ LUIS RECASÉNS SICHES. *La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez con un estudio previo sobre sus antecedentes en la Patrística y la Escolástica*. Segunda edición corregida y aumentada, p. 25.

su tendencia al mal) sino el ideal determinado por su fin trascendente. El Bien Supremo por el que ha de moverse es la religión.”⁵

Lactancio relaciona su concepción de la justicia con la creencia en que existe un Dios verdadero. Esta creencia se pone de manifiesto en sus palabras siguientes: “Nosotros, por el contrario, que hemos recibido el misterio sagrado de la verdadera religión —puesto que la verdad nos ha sido revelada por Dios y le seguimos como el doctor de la sabiduría y guía hacia la verdad— convocamos a todo el mundo, sin distinción de edad ni sexo, a este banquete celestial porque ningún alimento es más dulce al alma que el conocimiento de la verdad.”⁶

Según el pensador de que se trata, la justicia sólo adquirió su pleno contenido en los deberes de carácter fundamental: en primer término, reconocer la existencia de Dios, teniéndole como a un Señor y profesándole amor como a un padre, y en segundo, encontrar en todo prójimo a un hermano. Esto significa que el concepto de justicia no logró alcanzar un completo desarrollo, sino hasta que apareció la religión cristiana.

La Escuela Catequética de Alejandría

Se puede considerar que tanto Clemente de Alejandría, como Orígenes, pertenecientes a la Escuela de Alejandría, son los fundadores de la Filosofía Cristiana. Ésta consistía fundamentalmente, en lo que los pensadores paganos denominaron Teología. Luego entonces la teología en sentido estricto no era una novedad introducida por los filósofos mencionados. Pensamos con Jaeger que “lo nuevo —en relación con estos pensadores— era el hecho de que usaran la especulación filosófica para sostener una religión positiva que, en sí, no era resultado de una investigación humana independiente acerca de la verdad, como las filosofías griegas anteriores, sino que tenía como punto de partida una revelación divina, contenida en un libro sagrado, la Biblia. Y también esto tenía precedentes, pues, como hemos visto, Filón había hecho algo semejante con respecto a la religión judía y, dentro de la filosofía griega, los estoicos habían interpretado en forma alegórica los mitos antiguos. El propio Aristóteles había declarado que los viejos dioses de la religión popular griega eran lo mismo que su teología del Motor inmóvil, sólo que expresados en forma

⁵ ANTONIO TRUYOL Y SERRA. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. De los orígenes a la baja Edad Media*. Segunda edición, revisada y aumentada. Manuales de la *Revista de Occidente*, p. 211.

⁶ LACTIANO, citado por Etienne GILSON, en su libro *La Filosofía de la Edad Media desde los orígenes patrísticos, hasta el fin del siglo XII*. Tomo I. Editorial Gredos, Madrid, 1958, para la versión castellana, p. 133.

mitológica, y enseñó que la teogonía de Hesíodo era un *sophizesthai* en forma mítica.⁷

Por otra parte es conveniente, antes de entrar en la exposición del pensamiento de San Clemente de Alejandría y de Orígenes, analizar el cuadro que presentaba el pensamiento filosófico antes de que aparecieran en el escenario de la historia de las ideas filosófico-jurídicas los mencionados egregios representantes de esa Escuela. Para cumplir el propósito anterior, veamos en qué forma Kuri Breña hace alusión al cuadro de las ideas de la época a que nos hemos referido. "En esta ciudad —la de Alejandría— se consumó la agonía de la filosofía pagana, y se realizaron los últimos intentos de revivirla. Filón pretende demostrar que el Antiguo Testamento inspiró la filosofía helénica. Plotino, cuya atractiva elegancia perdura hasta nuestros días, deja en sus obras un ímpetu religioso y un impulso filosófico. Por último, es bien conocido el trágico episodio de Juliano el Apóstata que murió diciendo: ¡Venciste, Galileo! Tales fueron los últimos intentos por restaurar el paganismo."⁸

San Clemente de Alejandría (150-216). Tito Flavio Clemente era de origen griego, dirigió la Escuela después de una serie de viajes que llevó a cabo, ya siendo cristiano.

En la exposición del pensamiento filosófico jurídico de San Clemente de Alejandría hemos de considerar que pensó, que tanto la filosofía como la revelación cristiana constituyen las formas, la una imperfecta y la otra perfecta que nos permiten alcanzar el conocimiento de la verdad. Ahora bien, estas dos vías son compatibles. En la relación entre el conocimiento filosófico y las verdades reveladas encontramos una compatibilidad, al respecto expresa Corts Grau: "La Filosofía es un saber legítimo, que prepara a la fe. De la especulación pagana hay que recoger las verdades y atisbos de verdad que ofrecen los diversos sistemas, nunca el sistema íntegro. La razón profundiza en las verdades reveladas."⁹

En San Clemente de Alejandría se puede observar la cristianización de algunas ideas clásicas, lo cual significa que no existe incompatibilidad entre el saber filosófico pagano y la fe cristiana.

Entre estas ideas se puede mencionar, en primer término la de que el orden constituye un elemento esencial de la moralidad, en segundo, el acuerdo que se da entre la virtud y el bien del hombre, y en tercero a la distinción aristotélica entre virtudes dianoéticas y éticas, y piensa que la justicia constituye el resultado del ejercicio continuo y esforzado que lleva a cabo el hombre.

⁷ Werner JAEGER. *Cristianismo primitivo y Paideia griega*. Breviario del Fondo de Cultura Económica, pp. 71 y 72.

⁸ Daniel KURI BREÑA. *La Filosofía del Derecho en la antigüedad cristiana*. Imprenta Universitaria, pp. 49 y 50.

⁹ CORTS GRAU. *Op. cit.*, p. 163.

Orígenes. Este pensador nació en Egipto, probablemente en la misma Alejandría, era de padre cristiano. Después de algunas peripecias fundó su propia escuela en Cesárea. La producción literaria de Orígenes fue inmensa de la cual queda "una pequeña parte, destacándose en ella su Apología contra Celso, el Tratado de los principios, que sólo se ha conservado íntegro en versión latina (*De principis*), y un Comentario a la Epístola a los Romanos".¹⁰

De acuerdo con Orígenes coincide la ley natural con la ley de Dios (el Decálogo). Si se toma en cuenta el respeto que se debe tener a lo prescrito por la ley natural y la ley divina, las leyes humanas que van de acuerdo con el tiempo y el lugar, tienen la función de obligar tanto al cristiano como a los otros ciudadanos. Carecerá de validez la ley civil, de origen humano, que se oponga a la ley natural cuyo autor es Dios.

Orígenes en sus comentarios a la Epístola a los Romanos, y con respecto a la doctrina de San Pablo de que toda potestad viene de Dios, piensa que se debe entender que el poder en cuanto institución ha sido creado por Dios sólo en la medida en que sirve para castigar al malvado. De aquí podemos concluir que tiene plena legitimidad la resistencia a una ley injusta.

La posición de los Padres de la Iglesia frente a los problemas fundamentales de la esclavitud, el poder coercitivo del Estado y la propiedad

Con la finalidad de entender la posición que adoptaron los Padres de la Iglesia frente a los problemas a que se refiere el epígrafe anterior, es conveniente advertir que el concepto de naturaleza que sostienen es análogo al de los estoicos, al respecto escriben Barnes y Becker: "Por lo que hace a la naturaleza originaria del hombre, los Padres estaban de acuerdo con los estoicos. Séneca había sostenido que en un principio existió una Edad de Oro en la que el hombre era esencialmente bueno, feliz y no necesitaba instituciones coactivas. Según Séneca, el hombre había caído desde este estado y como resultado surgieron las instituciones sociales entonces conocidas. Los Padres adoptaron audazmente esta doctrina, identificando la Edad de Oro de Séneca con el estado de Adán y Eva antes de su pecado y de la expulsión del Paraíso.

De modo análogo, los Padres siguieron a los estoicos en la creencia de que el Derecho natural, el *jus naturale*, imperaba antes de la Caída. Este Derecho era considerado como ordenado por Dios y revelado a los hombres por la razón. En ese estado primitivo, el Derecho natural establecía la igualdad de todos los hombres, pero la Caída introdujo en esta

¹⁰ TRUYOL Y SERRA. *Op. cit.*, p. 209.

situación un nuevo elemento, a saber, el pecado. Con la aparición del pecado hubo de hacerse una revisión de Derecho natural relativo que estableció las desigualdades y las instituciones coactivas actuales, no sólo como castigo del pecado sino como remedios para mitigar sus malos efectos." ¹¹

Y además, como sostiene acertadamente Villey, los Padres de la Iglesia no derivaron el derecho de la naturaleza, como lo hicieron los pensadores griegos, ya que para ellos el derecho natural primario corresponde a una naturaleza entendida como pureza, y al respecto el autor mencionado expresa: "Ellos no estimaron —los Padres de la Iglesia— que lo justo pudiese ser encontrado naturalmente, por la observación de la naturaleza, sino solamente en forma sobrenatural, por la intervención de la Gracia. En Tertuliano o en Orígenes, San Ambrosio, San Basilio, San Juan Crisóstomo, es un problema de derecho natural, pero ¿en qué sentido? A cada época, ese término toma una nueva significación. La de los Padres de la Iglesia se opone a la de Aristóteles. El derecho natural patristico corresponde ordinariamente a la naturaleza originaria todavía intacta y armoniosa, al primer plan del Creador, a la organización válida en el seno del paraíso terrenal; no a la naturaleza presente." ¹²

Los Padres de la Iglesia no sólo se refieren a un derecho natural absoluto que corresponde al estado de inocencia, prelapsario, sino también a un derecho natural relativo, de la época postlapsaria. Precisamente a este último tipo de derecho natural corresponden las instituciones sociales del dominio patriarcal del varón, la propiedad privada, la esclavitud y el poder coercitivo del Estado.

En efecto, por lo que toca a la esclavitud, cabe decir que sostienen que fue una consecuencia del pecado original, aun cuando nunca pensaron fuera una institución de derecho natural secundario, como el poder coactivo del Estado. En virtud de que la esclavitud era una institución muy arraigada en el mundo antiguo, la posición de los Padres fue muy difícil en relación con ella. No obstante esto, consideraron que el amo y el esclavo deben mantener una posición de igualdad ante Dios, quien pedirá a cada uno cuentas en relación con su estado.

Por lo que toca a la explicación del origen del poder coercitivo del Estado, se puede afirmar que se debe precisamente a que el hombre cayó en el pecado original; como consecuencia de esto los hombres se encontraron sometidos a bajas pasiones tales como la codicia, la ira y la envidia, por otra parte, se hicieron la guerra entre sí; de aquí que el Estado tenga

¹¹ Harry Elmer BARNES y Howard BECKER. *Historia del pensamiento social*. Tomo I. Fondo de Cultura Económica, pp. 243 y 244.

¹² Michel VILLEY. *Leçons d'Histoire de la Philosophie du Droit*. Editorial Dalloz. París, 1962, p. 39.

el deber así como el derecho de reprimir el mal con la finalidad de conseguir una vida social pacífica.

Es muy interesante penetrar en la doctrina sostenida por los Padres de la Iglesia en materia de propiedad privada. Piensan que sólo Dios es el auténtico Señor de las cosas, en tanto que los hombres no deben ser considerados como propietarios, sino como simples administradores.

En general admiten la propiedad privada como un hecho, pero los propietarios tienen el deber de auxiliar a los que por cualquiera causa carezcan de lo más necesario para subsistir.

Es un error sostener que los Padres de la Iglesia profesaron el socialismo, en virtud de que la Iglesia ha sostenido la misma doctrina en relación con la propiedad.

También los Padres de la Iglesia, al tratar de introducir la justicia en toda relación económica atacaron sin piedad a los usureros. Esto se explica en función de que consideraron que la sociedad humana debería estar regulada por normas justas. Desde luego que su lenguaje, en ocasiones violento, se puede explicar como una manifestación de desagrado en contra de una sociedad en la cual privaba el egoísmo, la crueldad, y a no dudarlo, un extremo materialismo.

Indudablemente, que el pensamiento de la Patrística culmina en la poderosa construcción teórica de San Agustín quien clausura el periodo de la antigüedad cristiana y abre uno nuevo: la Edad Media.

A continuación, expondremos en forma breve las ideas filosófico-jurídicas de San Agustín.

El pensamiento filosófico-jurídico de San Agustín

San Agustín siguiendo las ideas de Cicerón recoge el concepto que éste sostuvo de la ley eterna, sólo que la dotó de un nuevo contenido. Ahora bien, nos parece conveniente aclarar que el concepto de ley eterna sostenido por la filosofía estoica, parte de la idea panteísta según la cual Dios y mundo constituyen la misma realidad. La ley eterna se identifica con la ley natural en virtud de que la razón humana viene a ser una emanación de la Divina. Como San Agustín parte de la idea de la existencia de un Dios personal creador del mundo y del hombre, se establece una clara diferenciación entre la razón Divina y la humana creada por Dios.

San Agustín definió la ley eterna diciendo que es "la razón en la mente de Dios que dirige todo lo creado hacia sus propios fines",¹³ esta ley

¹³ SAN AGUSTÍN. *Obras. Contra Faustum*. XXII. 27 citado por Eduardo GARCÍA MÁYNEZ en su libro *La Definición del Derecho*. Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, p. 60.

se relaciona con la ley natural que viene a ser la propia ley eterna en cuanto se halla impresa en la conciencia del hombre. Esta idea de que la ley natural es una participación de la ley eterna en la creatura racional va a ser recogida por Santo Tomás de Aquino.

La ley natural viene a ser, como veíamos, la grabación de la ley eterna en la conciencia del hombre y éste nos permite advertir que estamos a gran distancia de una concepción panteísta tal como fue sostenida por la filosofía estoica.

Según San Agustín también se puede entender que la ley eterna es "aquella en virtud de la cual es justo que todas las cosas estén perfectamente ordenadas".¹⁴ De aquí que podemos percatarnos de que tanto la voluntad como la razón de Dios le asignan a cada ser una finalidad, y no sólo esto, sino que ordena la conservación del orden creado por Dios.

Según la explicación que San Agustín da de la ley eterna, Dios ordenó al universo en forma escalonada, hacia sus fines. En este orden se establece una estructura jerárquica que lo comprende todo, desde las cosas que no tienen vida hasta el hombre. Las cosas que carecen de vida están sometidas a las que la tienen. Pero entre aquellos que están dotados de vida existe una superioridad de los que tienen sensibilidad en relación con los que carecen de ella, en otros términos, los animales tienen una posición jerárquica superior a la de las plantas. Y, por último, los seres racionales son superiores a los irracionales.

Para San Agustín, el derecho es una parte del orden cósmico, en virtud de que la ley natural es una grabación de la ley eterna en la conciencia del hombre.

Para sostener una concepción objetivista, San Agustín considera que el derecho tanto en sus fundamentos como en sus principios no constituye una creación arbitraria del legislador, esto recuerda la concepción del derecho en el pensamiento de Cicerón.

Las leyes humanas que tienen el carácter de justas se derivan de la ley natural. Aquella que no es justa, afirma San Agustín, no merece el calificativo de ley. Ahora bien, al sostener San Agustín que la finalidad de la ley humana es el mantenimiento de la paz social, y que por lo tanto, puede permitir algunos actos que se encuentren prohibidos por la ley eterna, viene a ser un antecedente de la doctrina de Santo Tomás que se refiere a la finalidad de la ley humana, la cual tiene como propósito la realización del bien común y, por ende, puede permitir ciertos actos que prohíba la ley eterna. A continuación expondremos el pensamiento de la Escolástica en algunos de sus más distinguidos representantes, y en especial haremos referencia al pensamiento filosófico jurídico de Santo Tomás de Aquino.

¹⁴ SAN AGUSTÍN. Obras. Tomo III. *Del libre albedrío*, p. 271.

Exposición de la filosofía jurídica en la Escolástica

En el desarrollo de la exposición de la filosofía Escolástica, en lo que toca al tema del derecho natural, nos vamos a referir, tanto a ciertos pensadores anteriores a Santo Tomás, como al propio Doctor Angélico, con quien culmina desde el punto de vista filosófico y filosófico-jurídico lo que considera Corts Grau como una etapa cultural.

En primer término vamos a tratar de un número limitado de pensadores que se refirieron al tema del derecho natural con anterioridad a que apareciera la magna obra de Santo Tomás.

Anselmo de Canterbury (1033-1109). Este pensador da a la filosofía medieval sus rasgos definitivos. Vamos a ocuparnos de su pensamiento, en lo que se refiere al problema del derecho natural y la justicia.

Por lo que toca a su posición frente al derecho natural consideró que era necesario reducir las normas de la ley natural a una sola ley fundamental. Postuló como norma fundamental del derecho natural la regla de oro, la cual se puede formular en los siguientes términos: nunca se debe hacer a otro lo que uno no quiere que se le haga a sí mismo, no se debe exigir a otro lo que uno no está dispuesto a hacer.

En San Anselmo existe la idea de vincular la rectitud con la verdad. Para aclarar lo anterior podemos afirmar, siguiendo a San Anselmo, que cuando hacemos algo que debemos llevar a cabo somos rectos y veraces y, por el contrario, cuando realizamos lo indebido faltamos a la verdad y a lo que es recto. Por lo que toca a la justicia, reclama una rectitud tanto en lo que se refiere al objeto como a los motivos.

Alejandro de Hales (1170-1245). Para él como para San Anselmo, su preocupación fundamental es la del derecho natural. Encuentra éste precisamente en el amor al prójimo. Este mandamiento era suficiente en el Paraíso, pero con el pecado original que amenazó ciertos bienes y valores fue necesario protegerlos mediante mandatos y prohibiciones especiales. Así surgió el Decálogo que constituye una aplicación del derecho natural primario a las nuevas condiciones de vida producidas por el pecado original. En efecto, como con razón afirma Rommen, el autor de referencia recoge la distinción estoica, seguida por los Padres de la Iglesia entre derecho natural primario anterior a la Caída y derecho natural secundario posterior a ella, y al respecto escribe: "Alejandro de Hales sostiene firmemente la inmutabilidad de los primeros principios. Intenta explicar la mutabilidad de las consecuencias lejanas —puesta de relieve en el Antiguo Testamento y en otros lugares— haciendo suya la distinción estoica, transmitida por los Padres de la Iglesia, entre un derecho

natural primario, anterior al pecado original, y un derecho natural secundario posterior a dicho pecado.”¹⁵

La distinción entre un estado de naturaleza original y un estado de naturaleza caída, se encuentra por lo que hace al contenido de los derechos en uno y otro estado, de acuerdo con el pensamiento del autor que analizamos sintetizado en las siguientes palabras de Rommen: “En el estado de naturaleza íntegra hubieran reinado la comunidad de bienes, la igual libertad de las personas y un orden jurídico sin uso de coacción. En el estado de naturaleza caída, consecuencia del pecado original, aparecieron la propiedad privada, la limitación de la libertad, el poder coercitivo del Estado y las desigualdades personales.”¹⁶

Juan F. Buenaventura (1221-1274). Consideró que las normas de la ley *naturalis* se podían articular en tres grupos: 1. Las que tienen una validez universal. 2. Las que son obligatorias en el estado de inocencia, y 3. Las que valen para una situación posterior al pecado original. Como ejemplo de las primeras se puede citar el amor a Dios, de las segundas, la comunidad de bienes y de las terceras la propiedad privada. Aquí podemos advertir la existencia de una idea que va a tener una gran fecundidad en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, o sea, la idea de un derecho natural unitario que varía al tenor de las diversas circunstancias históricas que se puedan presentar.

Después del análisis de los escolásticos mencionados vamos a referirnos brevemente a San Alberto Magno llamado Doctor Universalis, a causa de su gran sabiduría. San Alberto comentó en forma sistemática el pensamiento de Aristóteles. La significación del autor que analizamos en el campo de la filosofía jurídica no tiene la extraordinaria importancia que alcanzó en el dominio del saber científico. Esto ha merecido que se le haya considerado como el más importante de los que se dedicaron a la investigación de la naturaleza en la época medieval. Para nosotros la capital importancia que adquiere la figura de San Alberto Magno reside precisamente en haber formado al que en forma indubitable constituye la figura más relevante de la filosofía escolástica, nos referimos a Santo Tomás de Aquino.

El jusnaturalismo tomista

Voy a ocuparme de la exposición del derecho natural en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino.

Para Santo Tomás existe una clara distinción entre la filosofía especulativa que tiene por objeto el conocimiento de las cosas tal cuales

¹⁵ Enrique ROMMEN. *Derecho natural: Historia y doctrina*. Editorial Jus, p. 47.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 47.

son y la filosofía práctica que investiga los principios o reglas del obrar humano. Es necesario advertir que la filosofía práctica parte de la especulativa, porque en última instancia se apoya en la razón que constituye la base de esta última.

Concepto de ley. El indudable rigor lógico de Santo Tomás de Aquino se pone de manifiesto cuando emprende la tarea de definir la ley. Por un procedimiento sintético va determinando los diversos elementos de que se compone la ley. Y concluye definiéndola de esta manera: "Cierta prescripción de la razón en orden al bien común, promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad."¹⁷

Evidentemente en este concepto que se ofrece de la ley se hace referencia de manera exclusiva a los seres racionales, y se prescinde de los objetos físicos, por lo cual no comprende la ley física.

De la ley eterna. Para Santo Tomás, la ley es "el dictamen de la razón práctica del príncipe que gobierna una comunidad o sociedad perfecta".¹⁸ Pues bien, como es evidente que el Universo es gobernado por la Razón Divina, de aquí que la razón que ordena todas las cosas existentes se encuentra en Dios, en cuanto Rey del Universo, tenga el carácter de ley. Y como sucede que la Razón Divina no concibe nada en un ámbito temporal, sino que todo lo que llega a concebir es necesario llamar eterna a la ley que gobierna el destino del Universo.

La ley eterna es la razón suma de Dios. El problema que se plantea ahora el Aquinatense es el de saber: ¿si la ley eterna está constituida por la razón suma de Dios?

Santo Tomás afirma que así como en el artista preexiste la razón de la obra que va a realizar, en todo gobernante debe preexistir la razón del orden dentro del cual deben actuar los sometidos a él. Y, en tanto que a la razón de la obra artística que se va a realizar se le denomina arte, a la razón que gobierna a los súbditos se le llama ley.

Hay un paralelismo entre el artista y la obra de arte y Dios y el Universo. La sabiduría divina cuando crea las cosas viene a tener razón de ejemplar, de idea, y en tanto que impulsa a los seres al cumplimiento de sus fines tiene carácter de ley; pero como el mundo es una obra de arte en la que la Razón Divina ha impreso una tendencia hacia un fin de carácter concreto; regulando toda acción y movimiento de los seres de acuerdo con un fin y todo esto desde la eternidad, ya que en él nada se puede concebir temporalmente; entonces, la ley eterna es: "la razón sabia de Dios en cuanto dirige toda acción y todo movimiento."¹⁹

¹⁷ SANTO TOMÁS DE AQUINO. *La Ley*. Colección Labor. Traducción de Constantino Fernández Alvar, p. 25.

¹⁸ SANTO TOMÁS DE AQUINO. *Op. cit.*, p. 28.

¹⁹ SANTO TOMÁS DE AQUINO. *Op. cit.* Notas explicativas de Constantino Fernández Alvar, p. 153.

Esto nos permite afirmar que la ley, en el pensamiento del Aquinatese, no consiste en la Sabiduría de Dios y tampoco puede ser considerada a la manera de una idea platónica, como paradigma o modelo del orden universal, ya que si se la concibiera de una u otra manera carecería de imperio que es un carácter esencial de toda ley, por lo cual si se ha de salvar la imperatividad de la ley eterna, se tiene que concebir ésta como la Sabiduría Divina que prescribe la conservación del orden creado.

La ley eterna es conocida por todos. Al tratar Santo Tomás el problema de si la ley eterna es conocida por todos, afirma en la primera dificultad relativa a esta cuestión, que según dice el Apóstol San Pablo "las cosas de Dios solamente su espíritu las conoce", es así que la ley eterna forma parte de las cosas divinas, ya que constituye su razón misma, en conclusión, sólo por Dios es conocida.

Santo Tomás soluciona esta dificultad diciendo que el conocimiento de una cosa es posible de dos maneras, bien en sí mismo o por sus efectos. En lo que toca al conocimiento de la ley eterna en sí misma sólo es posible para Dios y los bienaventurados. En lo que se refiere al conocimiento de la ley eterna por sus efectos, ésta es conocida por todo ser racional de manera más o menos perfecta. Ahora bien, si la verdad no es más que una participación de la ley eterna, y la verdad de todos es conocida, todos tendrán su conocimiento por lo que toca por lo menos a los primeros principios del derecho natural, aun cuando no se tenga un conocimiento de los principios particulares del propio derecho natural.

Todas las leyes tienen su origen en la ley eterna

Santo Tomás se plantea el problema de saber: ¿si todas las leyes derivan de la ley eterna? En la segunda dificultad que el de Aquino formula en relación con esta cuestión, dice que si la ley eterna dirige a los seres al cumplimiento de sus respectivos fines, y en virtud de ella todo se encuentra en el orden más perfecto, ninguna iniquidad podría encontrar su origen en la ley eterna. No obstante esto se impone como necesario admitir que hay leyes inicuas.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que no toda ley encuentra su fundamento en la eterna, y en consecuencia, no toda ley deriva de ella.

Santo Tomás resuelve esta dificultad diciendo que aquellas leyes que no derivan de la recta razón no son propiamente hablando, leyes. Las leyes inicuas no son leyes sino más bien atropellos o iniquidades.

Como hemos visto, Santo Tomás sostiene que si las leyes carecen de conformidad con la recta razón, entonces, no tienen el carácter de leyes, y esto es así en virtud de que la recta razón es el criterio que nos permite saber cuándo estamos en presencia de auténticas leyes.

El autor que analizamos afirma que la ley es una norma que dirige a los seres hacia el cumplimiento de sus fines. Cuando hacemos referencia a varios principios motores, los principios mueven en cuanto son movidos por otros. Si se trata del gobernante acontece algo análogo. El soberano es el que tiene la razón del gobierno de la ciudad, él traza el plan de todo lo que ha de ser hecho por sus subordinados a quienes comunica lo que hay que hacer por medio de sus mandatos.

La ley eterna es la razón del gobierno del Universo, que existe en Dios como supremo gobernante. De lo expuesto se puede concluir que sólo a partir de ella se logra llegar a la razón que existe en los demás gobernantes. Pues bien, esas razones de todo gobierno son las leyes. De aquí que cualquier ley que se encuentre de acuerdo con la recta razón tiene forzosamente que derivar de la ley eterna.

El Doctor Angélico se plantea la siguiente cuestión: ¿Se halla lo necesario y eterno sometido a la ley eterna? El pensador mencionado se plantea una primera dificultad en torno a esta cuestión y afirma que aquello que está de acuerdo con la razón se halla sometido a ella, es así, que la voluntad de Dios está de acuerdo con su razón, por consiguiente se halla sometido a ella. Según hemos examinado, la ley eterna es la razón misma de Dios, de aquí que la Voluntad Divina que es eterna como Dios se encuentra sometida a la ley eterna. En conclusión: las cosas que de suyo son necesarias y eternas se encuentran sometidas a la ley eterna.

Pasemos a la exposición de la solución de la anterior dificultad: afirma Santo Tomás que la Voluntad Divina puede ser considerada desde dos puntos de vista, bien como atributo de Dios en este caso no se encuentra sometida a la Razón Divina, o como una exteriorización del Querer Divino en el mundo visible, y en este sentido se halla sometida a la Razón Divina, porque Dios crea solamente lo que conoce por medio de su sabiduría.

Santo Tomás afirma que todo aquello que se encuentra sometido al Gobierno Divino, se halla sometido también a la ley eterna que es la que regula ese Gobierno. En consecuencia, todo el orden de los seres creados ya sean contingentes o necesarios caen bajo el imperio de la ley eterna.

Sintéticamente expresado lo anterior podemos decir: lo necesario y eterno, tratándose de la Voluntad Divina sólo cuando se manifiesta en

el mundo sensible cae bajo el mandato de la ley eterna. Lo necesario y eterno que afecta a la naturaleza o Esencia Divina no se somete a la ley eterna porque son integrantes de ella.

En lo que toca a los seres creados no se hace ninguna distinción entre seres necesarios y contingentes, todos se encuentran sometidos al imperio de la ley eterna.

La ley eterna se extiende a los seres privados de razón

El Doctor Angélico afirma que las leyes humanas se encuentran en una situación muy distinta de las leyes divinas entre las cuales se encuentra la ley eterna. La limitación de la extensión de las leyes humanas se debe a su finalidad propia que es la de dividir los actos de los hombres que se hallan sometidos al legislador. Los seres racionales se sirven de los irracionales en tanto que los usan; mas por fuerte que sea el dominio que los seres racionales tengan sobre los irracionales jamás ese dominio puede llegar a convertir a estos últimos en sujetos de leyes humanas. Afirma el de Aquino que así como el soberano de una comunidad política puede dictar normas que quedan impresas en sus súbditos, Dios imprime normas, principios de acción que son leyes que regulan la actividad de seres irracionales. Y si Dios imprime estas leyes en los mencionados seres, éstos se encuentran bajo el imperio de la ley eterna y en consecuencia caen bajo su dominio o extensión.

Después de haber examinado el concepto de ley eterna en el pensamiento de Santo Tomás paso a analizar el concepto de ley natural, que es fundamental para la comprensión de su posición jusnaturalista.

La ley natural propiamente hablando, es un hábito

Siguiendo a Santo Tomás vamos a demostrar que hablando con rigor filosófico —dentro de la concepción de su filosofía— la ley natural no constituye un hábito. El hábito es una causa de operación, como cuando decimos que un arquitecto tiene el hábito o ciencia de la arquitectura cuando realiza una buena construcción de un edificio. Es decir, la ley natural no es un medio o causa de operación sino una obra de la razón y en este sentido no es un hábito. Pero si esencialmente no puede afirmarse que la ley natural no tiene el carácter de hábito, se puede decir que en cierto sentido es un hábito, en cuando está presente en nosotros no en forma circunstancial, sino de manera estable, permanente, habitual.

El contenido de la ley natural

Que el de Aquino sostenga una concepción jusnaturalista inspirada en Aristóteles, no implica que se adhiera a la idea de la inmutabilidad del derecho natural, en este orden de ideas expresa Villey: "pero que Santo Tomás haya adoptado la idea aristotélica del derecho natural no significa de ninguna manera que haya creído posible edificar un sistema de reglas inmutables, tal como sería una pretendida doctrina social cristiana. Santo Tomás repite constantemente que el derecho es mutable; y que ninguna regla jurídica es estable, ni totalmente justa, ni perfectamente adaptada al objeto que pretende regir."²⁰

Ahora bien, por lo que toca al problema que se plantea Santo Tomás en relación con la cuestión del contenido de la ley natural, se puede formular en los siguientes términos: si es uno o son varios los preceptos que integran la propia ley natural. Nuestro autor afirma en la primera dificultad que se plantea en torno a este tema que "Parece más probable que el contenido de la ley natural se limite a un solo precepto",²¹ ya que si se admite que el precepto constituye el género de la ley tendremos que admitir que multiplicar los preceptos equivale a multiplicar las leyes. En consecuencia, existiría una pluralidad de leyes naturales, lo cual no es posible. El Santo de Aquino resuelve la precedente dificultad diciendo que los diversos preceptos de la ley natural en tanto emanación de un mismo precepto, en manera alguna atentan contra la unidad de la ley natural. El de Aquino sostiene aquí como en otras partes de su obra, que se refieren al derecho, la analogía existente entre la razón especulativa y la razón práctica. En el orden de la razón especulativa podemos afirmar que lo primero que entra en el dominio de nuestra atención es el ser por lo cual el principio de contradicción tiene el rango de primer principio en el orden especulativo. Este principio es formulado por Santo Tomás en los siguientes términos: "Es imposible que una cosa sea y no sea a un mismo tiempo y bajo un mismo respecto." Ahora bien, como en nuestro autor la Lógica se encuentra al servicio de la Ontología, el principio mencionado halla su fundamento en las nociones de ser y no ser.

Así como en cualquier orden de cosas el ser es el que primeramente cae en el dominio de la razón especulativa, el bien es lo primero que

²⁰ Michel VILLEY. *La Revelation Chretienne et le Droit. Colloque de Philosophie du Droit. La Sagrada Escritura como fuente del Derecho en la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino*, pp. 83 y 84.

²¹ SANTO TOMÁS DE AQUINO. *Op. cit.* Notas explicativas de Constantino Fernández Alvar, p. 71.

está sometido a la consideración de la razón práctica que se dirige al mundo de lo activo.

Todo ser que actúa se dirige a su fin. Ahora bien, como ese fin tiene naturaleza de bien, el precepto fundamental de la ley natural es: haz el bien y evita el mal. Todos los preceptos de la ley natural encontrarán su fundamento en este primer precepto.

La naturaleza del hombre tiene inclinaciones, los preceptos del derecho natural tienen que irse acomodando a ellas; por consiguiente, según sean estas tendencias así será la naturaleza de los preceptos de ese derecho.

El hombre tiene una inclinación hacia el bien de su naturaleza. Ahora bien, esta inclinación es común a todos los seres vivos; ya que todos los seres apetecen su propia conservación. En torno a esta tendencia se organizan los preceptos que ordenan que se debe conservar la vida y que prohíben cualquier acto que atente contra ella. Hay, además, otra inclinación en el hombre, que consiste en la tendencia que tiene, derivada de su naturaleza, hacia un bien más concreto, tendencia que organiza los preceptos relativos a la procreación de la especie, la educación de la prole, etcétera.

Por último, en el hombre existe una tendencia propia de su naturaleza racional, una tendencia más concreta que las anteriores por la cual apetece la convivencia social y el conocimiento de las Verdades Divinas. En torno a esta inclinación se producirán los preceptos de la ley natural que pretenden eliminar la ignorancia y que propugnan por una ordenada y pacífica convivencia en el seno de la sociedad.

Hemos expuesto el pensamiento de Santo Tomás en lo que toca al contenido de la ley natural, y como se ve, todos los preceptos de ésta emanan del primer principio del orden práctico que dice: haz el bien y evita el mal.

Exponiendo en forma sintética el pensamiento de Santo Tomás en lo que toca al contenido de la ley natural expresa Constantino Fernández Alvar: "Todos los preceptos de la ley natural, todo el contenido de esa ley se reduce a esas tres clases de tendencias y sus respectivos bienes: individual, de la especie, de la razón. Ser, vida, inteligencia; he ahí el fundamento de la clasificación que de las inclinaciones humanas espontáneas, naturales, hace Santo Tomás. No se crea, sin embargo, que semejante clasificación acusa disociación de principios formales. El alma, que es la forma única del hombre, es a la vez causa exclusiva del ser humano, de la vida animal humana y de la vida racional del hombre."²²

²² *Ibidem.*, p. 165.

La ley humana, su relación con la ley natural

Las leyes humanas obligan en la medida en que concuerdan con la ley natural, de aquí que si no reproducen el contenido de la ley natural no merecen el nombre de leyes. La ley humana tiene un elemento formal, el cual está integrado por la promulgación que hace una autoridad competente, pero además tiene un elemento material, el cual consiste en que se encuentra al servicio del bien común. Una vez sentado lo anterior estamos en condiciones de afirmar que es legítimo resistir a la ley injusta, pero sólo por exigencias de seguridad es conveniente acatarla. Sólo en el caso extremo de que la ley humana vaya en contra de un bien divino, se rechazará, en virtud de que primero se debe obediencia a Dios y luego a los hombres.

Indudablemente que la ley humana al dirigirse al bien común tiene un ámbito más restringido que la ley natural. De acuerdo con San Agustín, el Santo de Aquino llega a sostener que la ley humana no prohíbe todos los vicios ni ordena todas las virtudes, en virtud de que se limita a realizar mandatos y prohibiciones que afectan en forma directa al bien común. Ahora bien, es necesario percatarse que la virtud que se ordena al bien común es la justicia, de aquí que la ley humana tiene como contenido la justicia y sólo tiene relación con otras virtudes cuando en alguna forma revisten el carácter de justicia.

Como el fin de la ley humana es la realización del bien común, esto hace que tenga un carácter general, y que además emane de una autoridad política. Por último, podemos advertir que la ley humana se puede imponer en forma coercitiva, es decir, aun en contra de la voluntad de los sometidos a ella.

Las formas en que la ley humana se deriva de la ley natural

La ley humana se puede derivar de la ley natural de dos maneras distintas que son: por vía de conclusión y en la forma en que cualquiera conclusión se puede derivar de sus principios, y en otra forma, por vía de determinación al modo en que lo particular se deriva de lo general o abstracto. Para ilustrar lo anterior vamos a descender al material concreto del ejemplo, se considera ilícito el homicidio en virtud de que se deriva del principio general de que a nadie se le debe causar daño; como ejemplo de la segunda forma de derivación de la ley humana de la natural podemos mencionar el de la fijación de una cierta indemnización para un acto que ha sido considerado delictuoso, en virtud de que la ley natural se limita a señalar que todo delito debe ser castigado.

La ley natural y el derecho natural

Conviene distinguir, en el pensamiento de Santo Tomás, las palabras *lex* y *ius*. Si reconocemos que las leyes humanas se identifican con el derecho civil, o bien con el de gentes, entonces, podemos considerar que el contenido de la ley natural es más amplio que el del *ius* naturale en virtud de que comprende no sólo los principios de carácter jurídico natural, sino también los éticos. Para precisar el ámbito del derecho natural nos basta decir que está integrado por aquella parte de la ética natural que se dirige a la realización del bien común.

La idea de Santo Tomás sobre la justicia

Por lo que toca a la concepción tomista de la justicia podemos afirmar que viene a ser un desarrollo de carácter sistemático de la concepción aristotélica.

Distingue Santo Tomás tres clases de justicia que son: la justicia legal, la justicia conmutativa y la justicia distributiva.

La doctrina tomista sobre la justicia, culmina como en Aristóteles en una doctrina de la equidad. Las leyes son creadas para regular la mayoría de los casos, de aquí su carácter general, pero como las circunstancias que presentan los casos concretos son muy variables, puede acontecer que la aplicación estricta de la ley a un caso concreto constituya una flagrante injusticia, por lo cual es necesario atemperar el rigor de la ley mediante la equidad, que no es una corrección de la ley, sino la justicia del caso concreto. La aplicación estricta de la ley puede ir en contra de la igualdad postulada por la justicia y del bien común, de aquí que sea conveniente prescindir de la aplicación rigurosa de la ley y seguir los dictados de la justicia y del bien común.

Valoración actual de la concepción tradicional del derecho

La concepción tomista del derecho, que encuentra en la ley eterna su último fundamento, revela el espíritu de la Edad Media, en virtud de que en esta época Dios se encuentra en el principio y en el fin de toda actividad humana, y constituyen, su razón y voluntad, la base de todo el orden existente, tanto del natural como del social. Veamos en qué forma Jacques Chevalier explica la situación que privaba en la época a que nos referimos: "La organización católica de la Cristiandad no hace así más que expresar en las instituciones y en las costumbres el teocentrismo que

rige el universo intelectual. Dios, creador del mundo, es el centro de todo, es el Principio y el Fin, el Alfa y Omega. Todo el Universo, visible e invisible, es concebido, o mejor es visto, en función de Dios, y todas las cosas, incluso la inteligencia humana, sus principios y sus normas, es medida por el pensamiento divino, que es el pensamiento medidor.”²³

Esta concepción teocéntrica, según la cual todo lo existente se halla ordenado a Dios, va a ceder ante aquélla que desde fines de la Edad Media se iba preparando, y que cobra todo su vigor con el auge de la ciencia natural exacta, lo cual hace que el centro mismo de la preocupación fundamental del pensamiento filosófico se desplace desde Dios hasta el hombre, y por ende, la concepción antropocéntrica toma el lugar de la teocéntrica.

A partir del Renacimiento aparece la confianza en la razón humana como medio para dar solución al problema del derecho natural, y como consecuencia de ello se produce un número considerable de sistemas jusnaturalistas. Ahora bien, esto se explica en función de que se piensa que en la razón humana es posible encontrar ciertos principios fundamentales que tienen carácter absoluto; y es precisamente en la búsqueda de estos principios cuando se cae en la pluralidad de concepciones jusnaturalistas, lo cual representa evidentemente una quiebra de la unidad de fundamentación del derecho natural que se daba en la Edad Media, y un argumento poderoso en favor de una concepción relativista de la justicia.

La toma de posición que representa el declararse partidario de un derecho natural determinado implica que el pensamiento se detiene en un momento de la historia y lo convierte en absoluto, esto se puede entender mejor en aquellas épocas en las que existe una concepción unitaria de la vida social y política, cuando ésta no existe, y se sigue este modo de proceder, desde un punto de vista lógico la adhesión a la idea jusnaturalista es más débil y probablemente va acompañada de una actitud tolerante que es la que se da en la idea de justicia que sostiene el relativismo.

En el desarrollo del derecho natural, a través de la historia, se puede advertir el anhelo impostergable del hombre de alcanzar lo absoluto, lo cual se puede explicar en función de una realidad asaz imperfecta. Nuestro tiempo es una clara muestra de esto: el surgimiento en Alemania e Italia del Estado Totalitario ha provocado la más violenta reacción contra el derecho positivo y el llamado renacimiento del derecho natural. Esta adhesión a la idea jusnaturalista, en la época presente, se explica de acuerdo con las realidades históricas, pero esto no implica una defensa del derecho natural, que no se puede llevar a cabo válidamente desde el ámbito de la

²³ Jacques CHEVALIER. *Historia del Pensamiento*. Tomo II. *El Pensamiento Cristiano, desde los orígenes hasta el final del siglo XVI*. Traducción de José Antonio Miguez. Editorial Aguilar, 1960, p. 129.

Sociología del Conocimiento, sino desde el punto de vista de una concepción objetiva de la naturaleza humana o de los valores jurídicos, la cual tiene su origen, no en el afán de conocer, sino en el de justificar un orden jurídico existente o de reformarlo, para que sea una fiel reproducción del derecho natural que se profese.